

10874 ORDEN 111/00199/1984, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ireneo Bascuñana Martínez, Cabo primero de Ingenieros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ireneo Bascuñana Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de junio y 4 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ireneo Bascuñana Martínez contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de junio y 4 de noviembre de 1981, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarse en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10875 ORDEN 111/00200/1984, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Cuartero Asensio, Carabinero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Juan Cuartero Asensio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de febrero y 3 de mayo de 1982 se ha dictado sentencia con fecha 9 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Cuartero Asensio contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre señalamiento de su haber pasivo, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 80 por 100 del regulador, debiendo realizarse en ese porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10876 ORDEN 111/00201/1984, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Marín Rullán, Sargento de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo,

entre partes, de una, como demandante, don Jaime Marín Rullán, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de agosto de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, declarando en su virtud, sin entrar en el fondo del asunto debatido, inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Marín Rullán contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de agosto de 1982, sin expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10877 ORDEN 111/00202/1984, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Lázaro Pinazo, Cabo de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Lázaro Pinazo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de abril de 1981 y 30 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Lázaro Pinazo contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de abril de 1981 y 30 de junio de 1982, sobre señalamiento de haber pasivo del actor, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anulamos dichos actos en cuanto no tuvieron en cuenta como porcentaje aplicable al haber regulador el 90, manteniéndolos en todo lo demás, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10878 ORDEN de 15 de marzo de 1984 por la que se modifica a la firma Industria Navarra de Electrodomésticos, S. A., el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias, y la exportación de cocinas a gas.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Industria Navarra de